



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 087-2012/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ENE 2012

VISTO: El Informe N° 027-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 403709-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 16-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, Informe N° 104-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL y el Recurso de Apelación presentado por el Consorcio la Cordillera; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de diciembre del 2011, el Gobierno Regional de Huancavelica, convocó a la AMC 646 Derivada de la LP N° 014-2011/GOB.REG.HVCA/CE Primera Convocatoria, para la "ADQUISICIÓN DE ALPACAS REPRODUCTORAS PARA LA REPARACION DE DAÑOS CAUSADOS POR EL CONFLICTO LIMITROFE HUANCAVELICA AYACUCHOEN EL SECTOR DE ORCCOPAMPA Y PICHCCAHUASI DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA PRIMERA CONVOCATORIA";

Que, con fecha 05 de enero del 2012, el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 613-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, otorgó la Buena Pro, al postor GANADERIA COMERCIO DEL CENTRO SRL, hecho que originó que el Postor Consorcio la Cordillera a través de su representante común, interponga Recurso de Apelación contra dicho acto;

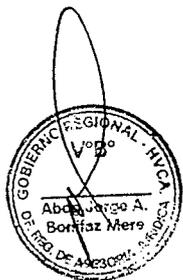
Que, el postor impugnante sustenta su pretensión señalando lo siguiente: a) el postor adjudicado con la Buena Pro no habría cumplido con acreditar los documentos de presentación obligatoria y los requerimientos técnicos mínimos, b) la descalificación de su propuesta se debe a que la Carta de Garantía de seriedad de Oferta solo afianza a uno de los consorciados no al consorcio en general, hecho que contraviene la normativa vigente;

Que, al respecto el Comité Especial es el órgano que tiene por función organizar y dirigir los procesos de selección, es un cuerpo colegiado conformado por profesionales y especialistas, encargado de la conducción de un Proceso de Selección. El Comité Especial organiza, conduce y ejecuta el proceso de selección desde la convocatoria hasta que la buena pro quede consentida y Administrativamente firme o se cancele el proceso;

Que, en principio, es necesario señalar que de conformidad con el artículo 30° del Reglamento, "Tratándose de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, podrá designarse uno o más Comités Especiales Permanentes para objetos de contrataciones afines (...)", en ese sentido, queda claro que el nombramiento de un Comité Especial Permanente es una facultad de la Entidad que podrá o no ejercer, de acuerdo a lo que convenga más a la gestión de sus procesos de selección;

Que, por otro lado, de acuerdo al artículo 27° del Reglamento, el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quién actuará como presidente y cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente;

Que, el Comité Especial es competente para conocer el proceso de selección desde que se le entregan los documentos en que conste la descripción y las especificaciones técnicas de los bienes,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 087-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 ENE 2012

servicios u obras, así como toda la información técnica y económica necesaria, que sirva para preparar las bases hasta que la buena pro quede consentida administrativamente firme o cuando se produzca la cancelación del proceso. El Comité Especial actúa en forma colegiada y es **autónomo en sus decisiones**, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo así la calificación realizada por el Comité ha sido realizada en merito a los criterios señalados y establecidos en las Bases, las mismas que al ser integradas han quedado como reglas definitivas del presente proceso siendo así corresponde desestimar la pretensión de la parte interesada en este extremo;

Que, respecto a la pretensión signada con el literal b) es de precisar que la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *“Las resoluciones y pronunciamientos del OSCE en las materias de su competencia tienen validez y constituyen precedente administrativo, siendo de cumplimiento obligatorio”*, siendo así el criterio dispuesto en la Resolución N° 1490-2011-TC-S2 que hiciera referencia el Comité al momento de calificar las propuestas debe ser ratificado en cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada norma en razón a ser el cuerpo legal específico respecto a contrataciones, consecuentemente su pretensión en este extremo debe ser desestimado;

Que, estando a lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por Postor Consorcio La Cordillera a través de su representante Benjamín Quispe Quispe, deviene en Infundado;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

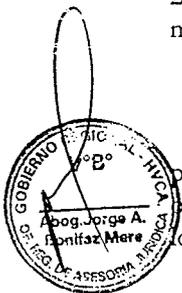
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Postor Consorcio la Cordillera representado por Benjamín Quispe Quispe, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro de la AMC 646, Derivada de la LP N° 014-2011/GOB.REG.HVCA/CE, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de su área respectiva realice la ejecución de la Garantía presentada por el postor Consorcio la Cordillera, representado por Benjamín Quispe Quispe

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística y al postor Consorcio la Cordillera, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL